



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9129

1

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

2

**SESION ORDINARIA NO. 70-2017**

3 Sesión Ordinaria No. 70 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de  
4 Santa Bárbara de Heredia, el día lunes 28 de agosto del año dos mil diecisiete, a las  
5 dieciocho horas y treinta y cinco minutos, con la **Asistencia de los regidores:** Luis  
6 Alberto Carvajal Rojas, quien preside, Luis Eduardo Sánchez Solórzano, Dayana Ulate  
7 Murillo, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas Campos. **Los regidores**  
8 **suplentes:** Ana Patricia Monge Núñez, Oscar Lorenzo Barrantes V., Francisco Arias  
9 Sandoval, Jenny Céspedes Ramos y Yeinner Loria Segura. **Los síndicos**  
10 **propietarios:** Luis Alberto Salazar Salazar, Henry Céspedes Alfaro, Javier Alfaro  
11 Chaves, Miguel Fernández Solórzano, Alina Mora Jiménez y Marvin Vargas Carvajal.  
12 **Los síndicos suplentes:** Gabriela Córdoba Solís, Mauricio Rodríguez Ramírez y  
13 Beatriz Ramírez Salazar. La secretaria del Concejo Leonor Anchía Cascante. El  
14 Alcalde Municipal: Héctor Luis Arias Vargas. **Ausentes: Las Síndicas Suplentes:**  
15 Jacqueline Sánchez Acosta, Dayana Soto Villalobos y Carla Araya Rodríguez.

16

**APROBACION DEL ORDEN DIA**

17

**ARTÍCULO I**

18

**Orden del Día**

19

II. Audiencias y Juramentaciones

20

Se recibe la vista del señor Fabián Sancho. Asunto: Aguas de San Bosco.

21

Se recibe la visita del Ingeniero Marco Pacheco, Presidente Finca Senderos de  
22 Santa Bárbara. Asunto. Sobre el proyecto para urbanizar la finca.

23

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria 69-2017.

24

IV. Lectura de Correspondencia

25

V. Asuntos de Trámite Urgente

26

VI. Dictámenes de Comisión

27

VII. Mociones de los señores Regidores

28

VIII. Mociones del Señor Alcalde.

29

El presidente del Concejo, Alberto Carvajal: Buenas noches compañeros, lo primero  
30 que debemos hacer es nombrar el secretario ad hoc, recordemos que la secretaria



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9130

1 renuncio.

2 **ACUERDO No. 1240-2016**

3 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Johnny**  
4 **Ramírez Sánchez, Luis Eduardo Sánchez Solórzano y Ronald Francisco Salas**  
5 **Campos acuerdan, por votación unánime, nombrar a Leonor Anchía Cascante**  
6 **como Secretaria Ad Hoc del Concejo Municipal hasta el día 4 de setiembre del**  
7 **2017. Acuerdo definitivamente aprobado.**

8 **El presidente del Concejo, Alberto Carvajal:** Antes de comenzar con el desarrollo  
9 de la sesión les solicito ponerse de pie para un minuto de silencio por el fallecimiento  
10 de la madre de la señora Regidora Patricia Monge Núñez.

11 **ARTÍCULO II**

12 **AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES**

13 **El presidente del Concejo Municipal, Luis Alberto Carvajal:** Buenas noches, no se  
14 encuentran presentes los señores Fabián Sancho y Marco Pacheco.

15 **ARTÍCULO III**

16 **REVISION Y APROBACION DE ACTAS**

17 Observaciones al acta ordinaria 69-2017. Se debe corregir en folio 9184, acuerdo  
18 1218-2017, línea 9 para que se lea correctamente la palabra cunetear; a folio 9221,  
19 acuerdo 1232-2017 para que se lea correctamente: % Los regidores Luis Alberto  
20 Carvajal Rojas, Luis Eduardo Sánchez Solórzano y Ronald Francisco Salas Campos,  
21 acuerdanõ +y hacer constar el voto negativo de los señores regidores Dayana Ulate  
22 Murillo y Johnny Ramírez Sánchez y a folio 9228, acuerdo 1235, en línea 23 que se  
23 lea decímetros. No hay más observaciones al acta leída, por lo que se aprueba por  
24 unanimidad y firma el acta leída.

25 **ARTÍCULO IV**

26 **LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

27 **A.** Se recibe nota suscrita por los señores Guillermo Durán Morales y Víctor Julio  
28 Salazar Chacón de la Comisión de Agrimensura del CIT, dirigida a la Municipalidad del  
29 cantón de Santa Bárbara de Heredia, en la que indican: %Las Municipalidades como  
30 órganos administrativos locales están sujetas para emitir actos que el ordenamiento



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9131**

1 jurídico les confiere conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley General de la  
2 Administración Pública que indica: "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARA  
3 SOMETIDA AL ORDENAMIENTO JURIDICO + y el artículo 11 de la Constitución  
4 Política que expone: "los funcionarios públicos son simples depositarios de la  
5 autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la LEY les impone y no pueden  
6 arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y  
7 cumplir esta Constitución y las LEYES. La acción para exigirles la responsabilidad  
8 penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará  
9 sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con  
10 la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de  
11 sus deberes. La ley señalara las medias para que este control de resultados y  
12 rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones  
13 públicas". CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA (Dictamen de comisión de  
14 asuntos jurídicos) En el documento dirigido al profesional en topografía Ing. Víctor  
15 Julio Salazar Chacón la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Municipal de  
16 Santa Bárbara, inexplicablemente para sustentar la validez de las disposiciones  
17 técnico-jurídica a aplicar en el trámite para el visado de planos de agrimensura por  
18 fraccionamiento cita el artículo 4° de la Ley N° 8220 que está dirigida a la protección  
19 del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, sin embargo el  
20 Consejo Municipal hace lo contrario a lo ordenado por el numeral 4° que se refiere a  
21 la Publicidad de Trámites y Sujeción a la Ley, dicho artículo indica textualmente: "Toda  
22 trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que PUEDA  
23 EXIGIRSE AL ADMINISTRADO deberá sujetarse a lo establecido por ley y  
24 FUNDAMENTARSE estrictamente en ella. A) debe constar en una LEY, EN UN  
25 REGLAMENTO O DECRETO EJECUTIVO" ... La promulgación de las leyes es  
26 competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, la reglamentación de las leyes y  
27 la publicación de los decretos es función exclusiva del Poder Ejecutivo de  
28 conformidad a los artículos 121 inciso 1) y 140 inciso 3) de la Constitución Política  
29 respectivamente, lo que implica que cualquier requisito de menor jerarquía a un  
30 decreto ejecutivo como lo son las disposiciones municipales NO SUJETAS A LA LEY



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9132**

1 no tienen ninguna valides de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 8220 y al artículo  
2 2 del Código Civil que indica: "Carecerán de valides las disposiciones que  
3 contradigan a otra de rango superior" (ver pirámide de jerarquización de normas),  
4 Algunas Gobiernos Locales, basados en una errónea interpretación de la  
5 autonomía municipal, tratando de legislar emiten limitaciones a la propiedad  
6 privada aprobadas por los Consejos Municipales, con el fin de regular el  
7 desarrollo urbano en sus respectivos cantones jurisdiccionales,  
8 olvidando que independientemente de la fuente normativa toda requisito o  
9 exigencia al administrado DEBE CONSTAR EN UNA LEY, REGLAMENTO O  
10 DECRETO EJECUTIVO, caso contrario violara la Ley N° 8220, la Sentencia del  
11 Tribunal Registral Administrativo N° 087-2009 y desacatará los Votos de la Sala  
12 Constitucional N° 3550-1995 y Ng 4205-1996 que disponen con carácter obligatorio  
13 que las limitaciones a la propiedad privada UNICAMENTE las puede establecer la  
14 Asamblea Legislativa mediante voto calificado (dos terceras partes de la totalidad de  
15 los miembros), y aseguran que mediante planes reguladores es posible establecer  
16 limitaciones de orden social a la propiedad privada, en tanto no se desconstitucionalice  
17 el artículo 45 de la Carta Política. El Voto de la Sala Constitucional N° 3550-1990  
18 referido a la reglamentación de las leyes indica: el Reglamento Ejecutivo debe de  
19 desarrollar y complementar la ley ejecutada dentro de sus parámetros y limites  
20 respetando el contenido esencial del instrumento y el Voto 600-2002 expresa: %los  
21 actos administrativos internos de alcance general carecen de eficacia externa tal como  
22 lo describe el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública.+El artículo  
23 122 Ley General de la Administración Pública ordena: Los actos internos CARESEN  
24 DE VALOR ante el ordenamiento general del Estado en perjuicio del particular, pero  
25 no en su beneficio. 2). En este último caso el particular que los invoque deberá  
26 aceptarlos en su totalidad. 3). La violación de los reglamentos internos en perjuicio del  
27 particular causará la invalidez del acto y eventualmente la responsabilidad del Estado  
28 y del servidor público, en los términos de esta ley. Artículo 103 (Ley General de la  
29 Administración pública N°6227) El artículo 103 le otorga al superior jerárquico, la  
30 potestad de organizar los servicios de su dependencia mediante reglamentos



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9133**

1 autónomos EN TANTO LA ACTIVIDAD REGULADA no implique potestades de  
2 imperio ante el administrado. Las disposiciones administrativas de conformidad al  
3 artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública tienen como fin la  
4 organización de las dependencias, así como comunicar al usuario los requisitos  
5 administrativos requeridos para realizar los trámites. El visado por segregación es un  
6 requisito previo a la registración catastral ordenado por la ley de Planificación Urbana  
7 artículos 33 y 34 cuyo fin es un control urbano a las segregaciones que se efectúan  
8 a la finca madre de conformidad a Ley de Planificación Urbana, al Reglamento  
9 Para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, el Plan Regulador  
10 Urbano (si está vigente), así como la jurisprudencia establecida por Tribunal  
11 Registral Administrativo y las Resoluciones y Votos de la Sala Constitucional de  
12 acatamiento obligatorio. Respecto al visado municipal por SEGREGACION la Sala  
13 Constitucional en el Voto 600-2002 indica: "el visado municipal tiene como fin  
14 controlar la adecuación del uso y disposición de los bienes inmuebles a las normas de  
15 orden público, por ende vinculantes, atinentes a la ordenación y planificación del  
16 territorio, normas que en ultimo instancia responden a la necesidad de regular  
17 razonablemente el uso del terreno, en protección de intereses públicos superiores que  
18 atañen a todos, como lo son el medio ambiente, la salud, la seguridad, el ornato, la  
19 comodidad y el mayor bienestar de los habitantes (artículos 46, 50 y 169 de la  
20 Constitución Política)". (. . .). \_ Lo que implica que el visado municipal está sujeto a  
21 normas de orden público, las cuales SON LEYES en cuya observancia están  
22 interesados el orden público y las buenas costumbres. Indica la Municipalidad del  
23 Cantón de Santa Bárbara mediante un dictamen de la comisión de asuntos jurídicos  
24 que la cedula de identidad, constituye el documento único para realizar cualquier  
25 trámite legal o administrativo, de conformidad al artículo 95 de la Ley Orgánica del  
26 Tribunal Supremo de Elecciones. El Consejo altera el significado de la norma en su  
27 inciso c) agregándole la frase: cualquier trámite legal o administrativo, y omite indicar  
28 el inciso m) del mismo artículo que expone que la presentación de la identidad  
29 personal es necesaria en diligencias y operaciones que lo justifiquen, (jamás en  
30 todas las diligencias o trámites como lo asegura el Consejo Municipal). Por lo



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9134**

1 expuesto en el numeral TERCERO del dictamen, el Consejo Municipal no tiene  
2 claro que es una presentación y que un plano de agrimensura debidamente inscrito  
3 es un documento público que fue levantado, calculado, dibujado y tramitado (en  
4 formato físico o digital), por un profesional autorizado por ley, con fe pública en  
5 el ejercicio de la agrimensura y debidamente incorporado al CIT y al CFIA, y  
6 que el visado municipal por segregación es un requisito previo que el  
7 profesional debe adjuntar al plano, en tanto corresponda a un fraccionamiento  
8 simple o con fines de urbanización igualmente requiere visado municipal una vía  
9 cantonal que no costa en la hoja cartográfica ni en antecedentes catastrales ni  
10 registrales (artículo 79 Reglamento 34331-J), desde luego excluyendo las  
11 excepciones expresamente admitidas por ley, u ordenadas por los tribunales de la  
12 Republica, entre ellas las fincas situadas en distritos no urbanos o no sujetas al  
13 control urbano, las fincas completas o para información posesoria, las mayores de 5  
14 hectáreas, las de uso agrícola, pecuario o forestal. Los planos a visar, son  
15 documentos firmados por el profesional que los tramita, autorizados por el Colegio de  
16 ingenieros Topógrafos si son en formato físico o por el Colegio Federado de  
17 ingenieros y Arquitectos si son en formato digital, aceptados, recibidos y calificados  
18 por el la Subdirección de Catastro del Registro inmobiliario. Cuando el Registrador le  
19 consigna algún defecto, no se inscribe y son devueltos al profesional (JAMAS AL  
20 PROPIETARIO REGISTRAL), acompañados de la minuta de calificación para que  
21 corrija o apele cualquier defecto que impide su inscripción, entre ellos el visado  
22 municipal, corregidos o levantados los defectos, el profesional ingresa de  
23 nuevo el documento al diario de planos, si se tramitan en formato físico o, a la  
24 plataforma APT si se tramitan en formato digital. La inscripción del plano es  
25 competencia exclusiva del profesional contratado por la persona autorizada, quien  
26 debe firmar el Protocolo del Agrimensor y el contrato entre las partes ordenado por el  
27 CFIA. El propietario registral, su nombre y su cedula de identidad no tienen  
28 ninguna relevancia en la tramitación de las planos de agrimensura  
29 (fraccionamientos simples, urbanizaciones, condominios, etc.), por disposición  
30 catastral se debe omitir el nombre del propietario registral y su cedula de identidad si



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9135**

1 es persona física, el nombre de la personería jurídica y la cedula jurídica sí es persona  
2 jurídica, en esos documentos públicos no interesa el nombre y la identificación del  
3 propietario o propietarios, incluirlos en el plano constituye un defecto que impide  
4 su registración. El visado es la aprobación de o las segregaciones propuestas,  
5 cuando cumple íntegramente con lo ordenado por ley o por el Plan Regulador  
6 Urbano, si está vigente, no es un trámite, un permiso, una licencia, una patente, etc.,  
7 que requiere una persona para poder construir una obra, para instalar un comercio,  
8 para expender licores etc. Es un requisito que debe contener un documento público  
9 que tramita EXCLUSIVAMENTE un profesional autorizado. REGLAMENTOS  
10 ADMINISTRATIVOS Referente a la validez externa de los reglamentos  
11 administrativos y disposiciones municipales los Votos vinculantes N° 3550-1995 de la  
12 Sala Constitucional y N° 087-2009 y del Tribunal Registral Administrativo afirman:  
13 "Carecen de validez por tratarse de un acto administrativo ante el ordenamiento  
14 jurídico y porque su función no es la de reglamentar la ley, dado que este último  
15 aspecto le está librado en exclusiva y por reserva Constitucional al Poder Ejecutivo  
16 mediante el artículo 140 de la Constitución Política, por tanto, a través de los  
17 reglamentos administrativos no se pueden establecer REQUISITOS, condiciones o  
18 exigencias al administrado no contenidas en la ley: ya que uno de los límites  
19 sustanciales, lo constituye el principio de legalidad o reserva de la ley de lo contrario el  
20 reglamento incurre en un vicio de ultra vires y se produce su nulidad absoluta. La  
21 autonomía que el artículo 170 de la Constitución Política le da a las municipalidades  
22 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de  
23 administración SUJETOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO. (Luis Paulino Mora  
24 Presidente de la Corte Suprema de Justicia) Artículo 10 Ley N° 8220  
25 (Responsabilidad de la administración y del FUNCIONARIO): "El administrado podrá  
26 exigir responsabilidad tanto a la administración como al funcionario público por el  
27 incumplimiento de las disposiciones y principios de esta ley... ". "La responsabilidad  
28 civil y administrativa del funcionario público se regirá por los artículos 190 y siguientes,  
29 358 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y la responsabilidad  
30 penal, conforme lo ordena la legislación penal". Artículo 8° Código Civil -- "Las leyes



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9136

1 solo se derogan por otras posteriores " Dicha norma reitera lo ordenado por el  
2 artículo 129 de la Constitución Política, por tanto, mientras una ley, reglamento  
3 o decreto ejecutivo este vigente, únicamente puede ser reformado por otros  
4 posteriores y constituye una falta grave para las instituciones públicas y  
5 gobiernos locales reformarlas mediante reglamentos internos (circulares, oficios o  
6 directrices). III.- CONCLUSION DE LA PGR EN LOS DICTAMENES C-014-2013 Y C-  
7 046-2014 Con fundamento en los razonamientos expuestos, este Órgano  
8 Consultivo concluye que el funcionario municipal encargado de otorgar el visado de los  
9 planos de agrimensura y topografía, que disponen los artículos 33 y 34 de la Ley de  
10 Planificación Urbana, debe ser un profesional en la rama de la agrimensura o de la  
11 topografía, debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos  
12 de Costa Rica". Algunas Municipalidades desacatan dichos dictámenes y algunos  
13 profesionales incorporados al CFIA violan diferentes normas de la Ley Orgánica del  
14 CFIA, perjudicando a otros miembros del mismo colegio y a terceros, como los  
15 propietarios registrales de los bienes inmuebles, haciéndose acreedores a los  
16 regímenes disciplinarios por parte del CFIA, de conformidad a los votos 1604-1990 y  
17 7019-1995 de la Sala Constitucional y a la opinión consultiva No. OC-5/85 del 13 de  
18 noviembre de 1985 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Los  
19 dictámenes citados los formuló la PGR, Órgano Jurídico Consultivo del Estado a  
20 petición de las Municipalidades de Acosta y Parrita, en los cuales define los  
21 atestados profesionales que debe tener la persona encargada de visar los de  
22 agrimensura por segregación). Artículo 103 Ley General de la Administración Pública  
23 N°6227 Algunos jefes de jerarquía transfieren el poder de organización y servicios que le da el  
24 artículo 103 de la Ley N° 6227 (Ley General de la Administración Pública) para  
25 organizar mediante reglamentos INTERNOS su dependencia y lo ocupan para legislar  
26 EXTERNAMENTE mediante circulares, oficios, directrices o cualquier tipo de  
27 reglamento interno, además la ley N° 6227, EXCEPTUA la actividad regulada cuando  
28 implique el uso de potestad de imperio, frente al administrado. Todo empleado público  
29 o municipal en su función debe acatar lo dispuesto por la ley vigente y por la  
30 jurisprudencia o doctrina establecida por los órganos Judiciales del Estado. USO DE



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9137**

1 LA TIERRA O USO DEL TERRENO. El Voto vinculante de la Sala Constitucional  
2 N°4205-96 indica "Las propiedades de uso agrícola, pecuario o forestal no se les  
3 puede aplicar la Ley de Planificación Urbana PORQUE EL USO DE LA TIERRA ES  
4 OTRO AL REGULADO POR DICHA LEY", por tanto, es improcedente incluir en los  
5 planes reguladores ordenados por Ley de Planificación Urbana a los terrenos de uso  
6 agrícola, pecuario o forestal, así como ordenar el visado a fincas completas  
7 inscritas en el Registro inmobiliario o situadas en distritos no urbanos  
8 (RURALES), para información posesoria o mayores de 5 hectáreas, conforme  
9 lo ordena la Ley de Planificación Urbana y la jurisprudencia establecida por la Sala  
10 Constitucional. Sin embargo, en la mayoría de los Reglamentos de Zonificación  
11 adjuntos al Plan Regulador Urbano se incluye en el mal llamado "uso de suelo" los  
12 terrenos con los usos indicados. El suelo es la capa superficial de la corteza terrestre,  
13 es la parte fértil de la tierra compuesta por materia orgánica (humus) y elementos  
14 químicos (nitrógeno, fósforo, potasio, etc.), SU USO es el soporte y alimento de las  
15 plantas al proporcionarles los elementos nutritivos que requieren para su desarrollo, y  
16 respecto a cualquier obra o edificación, NO TIENE NINGUN USO, al contrario, se  
17 debe desechar y sustituir por materiales resistentes. El mandato de la Sala  
18 Constitucional y del Tribunal Registral Administrativo de no aplicar la Ley de  
19 Planificación Urbana a las fincas indicadas, implica EXCLUIRLAS del plan Regulador  
20 Urbano y del visado municipal por segregación, que corresponde al único visado o  
21 vista bueno municipal existente en el ordenamiento Jurídico Costarricense y se  
22 requiere para segregar un predio en cabeza de la finca madre (jamás para construir).  
23 El inciso f) del reglamento 34331-J que ordena el visado independientemente si el  
24 inmueble se ubica en distrito urbano o rural, carece de validez conforme lo expone el  
25 artículo 2 del Código Civil, por ser una disposición que contradice a otras de rango  
26 superior" (artículos 33, 34 y 36 de la Ley de Planificación Urbana). La Sala  
27 Constitucional repite el mismo criterio cuando se refiere a la cesión obligatoria de tierra  
28 para áreas verdes, parques, juegos infantiles y facilidades comunales y a la exclusión  
29 de las parcelas de uso agropecuario mayores de 5 hectáreas afectando las menores  
30 de dicha medida, cuando indica: "considera esta Sala que la norma no está justificada,



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9138**

1 por cuanto el fraccionamiento que se opere para uso agropecuario escapa a esa carga  
2 urbanístico, por cuanto el uso de la tierra es otro al regulado la Ley de Planificación  
3 Urbana" .... y declara inconstitucional la frase que afecta a las parcelas por su cabida  
4 y no por su uso. (En desarrollos agropecuarios y forestales, por disposición catastral,  
5 mediante nota en el plano se debe indicar: PARA USO  
6 EXCLUSIVAMENTE AGRICOLA, EXCLUSIVAMENTE PECUARIO,  
7 EXCLUSIVAMENTE FORESTAL). En referencia a la cesión obligatoria de  
8 terrenos a las municipalidades, la Sala en el mismo Voto indica que para que opere la  
9 CESION OBLIGATORIA debe de tratarse de un complejo habitacional con todos  
10 los servicios (agua, luz, calles, zonas verdes, etc. (urbanización), o de un complejo  
11 comercial o industrial además resalta que para aplicar la cesión obligatoria, DEBE  
12 ESTAR CONCLUIDA LA CONSTRUCCION de la urbanización, del complejo comercial  
13 (Mall) o complejo industrial, además indica que están exentos de ceder áreas para  
14 parques y facilidades comunales "los simples fraccionamientos de parcelas frente  
15 a calle publica construida o en áreas previamente urbanizadas". (Nada de lo  
16 descrito, de acatamiento obligatorio, cumple la mayoría de las Municipalidades).  
17 DICTAMEN C-333-2014 (PGR) La Municipalidad del Cantón central de Heredia par  
18 media del Alcalde Municipal José Manuel Ulate Avendaño hizo la consulta a la  
19 Procuraduría General de la Republica, si el visado municipal ordenado por los  
20 artículos 33 y 34 de la Ley N°4240 (Planificación Urbana) es el mismo que ordenan  
21 los artículos 79 y 81 del Reglamento N°34331-J a la Ley de Catastro Nacional  
22 o constituyen dos visados diferentes, al respecto la PGR en el Dictamen C-333-  
23 2014 del 14 de octubre de 2014 indica: "el referido artículo 33 establece la  
24 obligación de obtener el visado municipal previo a todo fraccionamiento de terrenos  
25 situados en distritos urbanos y demos áreas sujetas a control urbanístico, acto  
26 mediante el cual la administración da un visto bueno de carácter técnico- jurídico  
27 a las divisiones realizadas a la finca madre por parte de su propietario y de  
28 conformidad a las normas del plan regulador. De este modo podemos decir que con  
29 el visado de fraccionamiento o segregación y con la posterior inscripción registral de  
30 los lotes fraccionados se termina la etapa de habilitación del proyecto. Posterior a



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9139

1 este acto el urbanizador puede disponer lícitamente de los lotes segregados. Valga  
2 señalar que el artículo 34 de la LPU en su párrafo tercero sanciona con nulidad  
3 absoluta el asiento registral de segregación que se haya realizado con insolvencia  
4 del visado municipal por fraccionamiento. La transcendencia de este visado es tal,  
5 que su omisión IMPOSIBILITA REALIZAR SU INSCRIPCION EN EL REGJSTRO DE  
6 LA PROPIEDAD INMUEBLE e inhibe la realización de obras constructivas. La  
7 referencia explícita al artículo 34 de la LPU no deja lugar a dudas que el visado  
8 municipal del numeral 81 (Reglamento 34331-J) es el mismo que desarrollan las  
9 artículos 33 y 34 de la LPU y el artículo 79 del Reglamento 34331-J ratifica que  
10 el visado es previo a la inscripción de los planos. --V.-En el caso concreto, el  
11 Concejo Municipal estableció por vía de acuerdo, una diferenciación entre "visados  
12 catastrales" y "visados constructivos" inexistente en el artículo 33 de la Ley de  
13 Planificación Urbana. La distinción además resulta falaciosa, porque parte de la  
14 absurda concepción de que en unas ocasiones el visado se solicita, únicamente.  
15 para obtener la inscripción del plano en el Catastro Nacional y en otras  
16 ocasiones el visado es para levantar edificaciones. Aquí es importante señalar  
17 que el control en materia urbanística inicia a partir de toda acción de  
18 fraccionamiento que se pretenda realizar, y no a partir del momento en que se  
19 solicita la licencia de construcción, dado que la sola división de la tierra está sometida  
20 a una serie de limitaciones legítimas que establecen los planes reguladores, y la  
21 norma normativa aplicable, como lo es en este caso el Reglamento para el  
22 Control de Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y el Plan  
23 Regional de Desarrollo Urbano del Gran Área Metropolitana. En cambio, la licencia  
24 constructiva se expide sobre la base de planos constructivos, una vez verificadas  
25 las aprobaciones de las diferentes instancias públicas que tienen competencia  
26 fiscalizadora en esta materia, como por ejemplo el INVU, por citar alguna. En este  
27 sentido, a juicio de este Tribunal, el Concejo Municipal incurre en una clara desviación  
28 de poder (artículo 131 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública). por  
29 cuanto el fin último de los visados municipales nunca podría consistir, (como lo  
30 parece entender el Concejo), en permitirle al particular que logre la inscripción de su



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9140**

1 plano en el Catastro o que logre construir uno o varios inmuebles; el fin del visado,  
2 como se dijo, es controlar la adecuación del uso y disposición de los bienes  
3 inmuebles a las normas de orden público -y por ende vinculantes- atinentes a la  
4 ordenación y planificación del territorio, normas que en último instancia responden a  
5 la necesidad de regular razonablemente el uso del suelo, (creo que se refiere a uso  
6 del predio o de la tierra), en protección de intereses públicos superiores que atañen  
7 a todos, como lo son el medio ambiente, la salud, la seguridad, el ornato, la  
8 comodidad y el mayor bienestar de los habitantes (artículos 46, 50 y 169 de la  
9 Constitución Política). ( . . . ) REQUISITOS REQUERIDOS POR LA MUNICIPAL/DAD  
10 DEL CANTON DE SANTA BARBARA DE HEREDIA PARA EI VISADO DE PLANOS  
11 DE AGRIMENSURA POR SEGREGACION 1) "Copia de la cédula cuando es persona  
12 física". Este requisito ordenado en el documento DDU-MSB-105-17, omite el  
13 fundamento jurídico, que debe constar en una ley, reglamento o decreto ejecutivo  
14 por tanto es ilegal de conformidad al artículo 4 de la ley 8220. Como se dijo, el  
15 visado municipal no es un trámite ni una gestión que deba realizar el propietario  
16 para obtener un permiso, licencia, patente, etc., es un requisito previo que debe  
17 contener toda segregación de la finca madre levantada, calculada, dibujada  
18 y tramitada par un profesional autorizado, incorporado a un colegio profesional y  
19 con fe pública. Cualquier requisito para que tenga validez no puede apartarse del  
20 ordenamiento jurídico (Ley de Planificación Urbana, Ley General de la  
21 Administración Pública, Ley de Protección al Ciudadano Sobre el Exceso de  
22 Requisitos y Trámites Administrativos, Reglamento Para el Control Nacional de  
23 Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley de Catastro Nacional, su reglamento y  
24 reformas, Plan Regulador Urbano y sus Reglamentos conexos y en ausencia del Plan  
25 Regulador, conforme las requisitas de tramitología para documentos que ordenan  
26 las Leyes No. 4240, No. 6227, N° 8220 N° 3883 y N° 6145, N° 63, etc. También  
27 habría que agregar a las normas citadas, las Votos vinculantes de la Sala  
28 Constitucional y del Tribunal Registral Administrativo sobre lo mismo.  
29 Normalmente, dicho requisito pareciera ser muy sencillo de cumplir, pero  
30 constituye un grave problema si el propietario registral vive en el extranjero o no es



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9141**

1 costarricense, si la finca esta en derechos (2, 10, 40 o más derechos}, debido a que  
2 el requisito edemas de ilegal, lo establece la Municipalidad sin contener ninguna  
3 excepción. 2) %copia de la personería jurídica y copia de la cedula del representante  
4 legal" Igual que el requisito anterior es ilegal por omitir el fundamento jurídico y  
5 carecen de asidero legal, al no existir en nuestro ordenamiento jurídico una ley,  
6 reglamento o decreto ejecutivo que ordene su aplicación y si la municipalidad  
7 requiere copia de la personería jurídica y de la cedula Jurídica para resolver, debe  
8 conseguirla por los medios a su alcance para no solicitarla al administrado, de  
9 conformidad al artículo 8 de la Ley N° 8220 (Procedimiento de coordinación Inter-  
10 Institucional) que textualmente ordena: La entidad u órgano que para resolver  
11 requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que  
12 emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención  
13 por los medios a su alcance, para no solicitar al administrado. El dictado de la norma  
14 es tan claro, que cuesta creer que muchas instituciones públicas y gobiernos locales,  
15 ignorándola continúan exigiendo al administrado para resolver a aportar COPIAS,  
16 CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, etc. Aun cuando esa información la posee otra  
17 entidad u órgano público. 3) "Certificación notarial si no es el propietario registral".  
18 (Referente a quien debe hacer la solicitud) Igualmente que en los requisitos  
19 anteriores se omite el fundamento jurídico. La certificación notarial requiere de  
20 un costo económico innecesario e ilegal, por tanto se recomienda a la profesional  
21 firmante del documento a fundamentarse en la Ley N°8220, Ley General de la  
22 Administración Pública, Ley de Planificación Urbana, el Reglamento Para el  
23 Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, el Plan Regulador Urbano  
24 (si está vigente), así como la jurisprudencia establecida por el Tribunal  
25 Registral Administrativo y Votos de la Sala Constitucional de acatamiento  
26 obligatorio. Además esa orden implica un desconocimiento de lo que representa un  
27 visado municipal para segregar un predio en cabeza de su dueño. El visado por  
28 segregación ordenado la Ley de Planificación Urbana en sus artículos 33 y 34 es  
29 un requisito previo que debe integrar el profesional en el documento, sea en forma  
30 física o digital, con el fin de eliminar el defecto consignado por el Registrador



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9142**

1 (visado municipal), que impide la registración catastral, por tanto, es una  
2 ocurrencia mayúscula que el profesional con fe pública en el ejercicio de la  
3 agrimensura y autorizado por ley a efectuar los trámites requeridos para inscribir el  
4 plano en el Catastro Nacional, requiera una autenticación de un notario para finiquitar  
5 el trámite. El visado ordenado por los artículos 33 y 34 la Ley de Planificación  
6 Urbana y 79 y 81 del reglamento 34331-J es un requisito previo que debe  
7 contener toda segregación que TRAMITA EL PROFECIONAL. El compromiso de  
8 inscribir el documento es competencia exclusiva del profesional contratado, el cual  
9 puede ocupar a cualquier persona para ingresar los documentos en la  
10 Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario o en la institución que emite el o los  
11 visados que requiere, como actualmente se hace en todas las instituciones  
12 públicas y la mayoría de las municipalidades, que el profesional use al propietario  
13 registral o tramitador, se deriva a que generalmente vive en la zona donde se  
14 ubica la municipalidad, por tanto se constituye en la persona idónea para hacer el  
15 mandado, ese acto no constituye una obligación. La legitimidad o validez del visado,  
16 no depende de quien lo tramita, su valor y su aceptación por la Subdirección de  
17 Catastro, la dará el sello o la declaran jurada de su aprobación y la firma del  
18 profesional Municipal autorizado por ley. 4) "Constancia de impuestos municipales al  
19 día (conforme al Código Municipal artículo 85)" El artículo 85 del Código Municipal  
20 indica que para inscribir en el Registro OPERACIONES DE BIENES INMUEBLES,  
21 se requiere comprobar mediante certificación que las partes involucradas se  
22 encuentran al día en el pago de los tributos municipales del cantón donde se  
23 encuentra el bien. ¿Que son operaciones de bienes inmuebles?, son operaciones  
24 traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público, es  
25 una forma para que los adquirentes de bienes inmuebles puedan comprobar el  
26 costo de adquisición del inmueble. El registro de operaciones de bienes inmuebles  
27 corresponde a un régimen de operaciones inmobiliarias y debe de tratarse de  
28 inmuebles pertenecientes a sujetos residentes en el exterior, par tanto el  
29 fundamento jurídico indicado, que trata de sustentar legalmente el requisito, es un  
30 fiasco que no tiene nada que ver con el visado de planos por segregación, además el



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9143**

1 artículo 34 de la Ley de Planificación Urbana EXIGE que el visado municipal no debe  
2 de estar sujeto al pago de impuestos ni deudas entre las partes, y la Ley N° 8220  
3 en el artículo 8 EXIGE que la obtención de ese tipo de información es competencia  
4 exclusiva de la administración, por tanto la constancia que debe aportar el  
5 administrado está sobrando. El último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 4240 indica  
6 que entre los motivos, SUJETOS AL REGLAMENTO, para condicionar el visado,  
7 puede comprenderse el atraso del pago de los impuestos o servicios municipales,  
8 en tanto no exista una norma sujeta al reglamento que permita dicha medida,  
9 únicamente es obligación del propietario registral cumplir ese requisito previo al  
10 visado por segregación, cuando está sujeto al Plan Regulador Urbano. 5)  
11 Disponibilidad de agua y luz (según Ley N° 4240 artículo 36) El artículo 36 inciso a)  
12 de la Ley de Planificación Urbana indica: ~~Se~~ "Se negará el visado municipal en planos  
13 relativos a fraccionamientos en áreas sujetas a control". a) "Cuando el simple  
14 fraccionamiento se originen lotes que tengan, inadecuado acceso a la vía pública o  
15 carentes de servicios indispensables". El inciso a) se refiere a "servicios  
16 indispensables" la norma no indica nada referente a disponibilidad de agua o  
17 fluido eléctrico como lo asegura el Consejo Municipal, es cierto que el agua potable  
18 y la electricidad son servicios indispensables, como lo son el teléfono, internet y la  
19 TV por cable, aun cuando no lo indique el inciso a), lo que no es cierto es que esos  
20 servicios indispensables deben ser exclusivamente públicos, conforme lo asegura la  
21 municipalidad, pero no conforme lo asegura la norma, que en ninguna parte de su  
22 texto habla de servicios públicos exclusivamente, además, las áreas verde, potreros  
23 o bosques segregados de la finca madre no requieren ESOS SERVICIOS  
24 INDISPENSABLES, lo requerirán LAS EDIFICACIONES que se construyan en el  
25 predio y esos servicios serán exclusivamente públicos cuando el propietario no tiene  
26 otro medio para solventar estas carencias, (tanques de recolección de agua, pozos o  
27 fuentes naturales, paneles solares, sistemas eólicos, etc.), los cuales deben ser  
28 promovidos por las municipalidades, principalmente debido a la escases de agua  
29 potable en algunas comunidades. Por tanto, ese requisito no es indispensable para la  
30 segregación de un lote en cabeza del mismo dueño. Algunas municipalidades están



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9144

1 alcahueteando y promoviendo el desabastecimiento del agua potable, cuando nievan  
2 la construcción de edificaciones y viviendas en lotes correspondientes a  
3 segregaciones simples (frente a calle pública construida) por carecer de la  
4 disponibilidad de agua potable pública, sabemos que los desarrollos urbanos,  
5 comerciales e industriales tienen la obligación de proveer los servicios indispensables  
6 (agua potable, electricidad, alcantarillado, etc.), no así los simples fraccionamientos  
7 frente a calle previamente urbanizada o construida, conforme lo ordena el Voto 4205-  
8 96 entre otros. La potabilización del agua por métodos como la osmosis invertida tiene  
9 costos altos, por tanto es incomprensible obligar a quien construye una casa o edificio  
10 a usar agua potable para la evacuación de los desechos sólidos (fecales), para el riego  
11 de plantas, lavado de autos, aceras, etc., dicho requisito como lo plantean algunos  
12 municipios exige agua potable para los usos indicados e impide la construcción de  
13 viviendas y edificios ecológicos, sobre todo en las zonas costeras con graves  
14 problemas de abastecimiento de agua potable, cuyas construcciones actualmente  
15 pueden solventar esas escases a partir de agua marina y energía solar de  
16 conformidad a un ciclo hidrológico artificial y energía eléctrica por paneles solares.+

17 **ACUERDO No. 1241-2017**

18 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
19 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**  
20 **acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a**  
21 **la comisión de Asuntos Jurídicos, nota suscrita por los señores Guillermo Durán**  
22 **Morales y Víctor Julio Salazar Chacón de la Comisión de Agrimensura del CIT.**

23 **B.** Se recibe oficio S.G.13-17-2504-17 firmado por el señor Albino Vargas Barrantes,  
24 Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados  
25 (ANEP), dirigido al Honorable Concejo y al señor Héctor Luis Arias Vargas Alcalde  
26 informado lo siguiente: %Acreditamos ante su autoridad la representación oficial de la  
27 Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), en la Municipalidad  
28 de Santa Bárbara, la cual fue electa en la Asamblea General Extraordinaria de  
29 Afiliados y Afiliadas; celebrada el pasado 23 de junio de 2017, cuya composición es la  
30 siguiente:



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9145

	Cargo	Nombre	N° deCedula
1	Presidencia	Miguel Angel Avellan Chaves	1-1259-0270
2	Vicepresidencia	Cristian Arias Santamaria	4-159-443
3	Secretaria de Finanzas y Juventud	Pamela Ramirez Morales	4-189-266
4	Secretaria de Organización y Conflictos	Jose Hernandez Munoz	4-121-397
5	Secretaria de Divulgación, Actas y Correspondencia	Luis Fernandez Carvajal	1-641-653
6	Vocalía	Ricardo Sancho Garcia	1-983-362

6 A la vez, solicitamos la concesión de un permiso sindical con goce salarial efectivo  
7 para los primeros y terceros lunes de cada mes, de 12:00 md a 3:00 pm; que va desde  
8 **la fecha de la misma hasta el tercer lunes del mes de junio del año 2019; a fin de**  
9 **que la Junta Directiva del Comité Seccional ANEP-Municipalidad de Santa**  
10 **Bárbara, pueda cumplir con las responsabilidades sindicales que le han sido**  
11 **encomendadas por nuestra membresía en la entidad a su digno cargo.**

12 **ACUERDO No. 1242-2017**

13 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
14 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
15 **recibido y conocido el oficio S.G. 13-17-2504-17, del señor Albino Vargas**  
16 **Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos**  
17 **y Privados, dirigido al Honorable Concejo Municipal y al Señor Héctor Luis Arias**  
18 **Vargas, Alcalde, esto por no ser resorte de este Concejo Municipal los permisos**  
19 **de los funcionarios administrativos. Informales que se les puede ceder el uso del**  
20 **Salón de Sesiones del Concejo Municipal, cuando así lo requieran después de**  
21 **las 3 pm.**

22 **C.** Se recibe nota suscrita por Walter Alfaro Araya, Presidente y Kattia Chaves  
23 Esquivel, Secretaria de la Junta Administrativa del Liceo del Roble, dirigida al Concejo  
24 Municipal y al Departamento de Red Vial, solicitando: %a presente es para solicitarles  
25 urgentemente unos reductores de seguridad en la cuadra al costado norte del Liceo El Roble  
26 para poder quitar las agujas de seguridad que tenemos actualmente. Estas han  
27 ocasionado a parte de molestias en los vecinos por alguna emergencia, accidentes  
28 afectando así el estado físico de algunas personas que al pasar por la acera junta a la  
29 aguja se han caído. No podemos dejar desprotegida esta área por seguridad de los



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9146

1 estudiantes ya que muchos imprudentes no respetan y pasan con sus autos y sobre  
2 todo motos a alta velocidad.

3 **ACUERDO No. 1243-2017**

4 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
5 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**  
6 **acuerdan, por votación unánime, se niega el permiso, esto en vista de que el**  
7 **Concejo Municipal otorgo el visto bueno de cierre parcial de la calle a petición**  
8 **de la escuela con el fin de salvaguardar la integridad de los estudiantes. En**  
9 **cuanto a los reductores de velocidad deben ser solicitados a Ingeniería de**  
10 **Tránsito del Ministerio de Obra Públicas y Transportes.**

11 **D.** Se recibe nota firmada por la señora Gloria Arias Sánchez (Potranca), dirigida al  
12 Concejo Municipal solicitando: **Í** Sobre respeto que las personas tienen que ser  
13 respetadas y también que el consejo municipal tiene que dar palabra y fe de lo que  
14 dijeron en el consejo municipal, tanto yo como mis compañeros merecemos respeto,  
15 que se le cumpla la palabra del consejo si no todo el pueblo se le viene encima.  
16 Tengo a mi cargo tanto hombres como mujeres, vivimos de esto de la actuaciones,  
17 animaciones no me importa el color de políticos mientras que me paguen, nosotros  
18 somos culturales, yo como la potranca y charro Carvajal también me disculpé esa  
19 noche que a mí me agredieron y me echaron acido de batería, eso ahorita se llama  
20 intento de homicidio. La mujer que estaba esa noche se llama Gabriela Córdova  
21 Solís y la otra es la esposa del encargado del MOP el cual se llama Orlando Moreira  
22 de Alajuela, él es de san juan y ella es Doris hidalgo Gonzales por un comedor de  
23 Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, yo dejé la fundación de Barrio Jesús y  
24 me hice cargo de mis tres hijos que ya están casados, yo ya abuela estoy  
25 esperando que me paguen, mi ex esposo y ellas para comprar la casita que no  
26 tengo, yo ya los perdoné y mi abogado se encarga del caso, y me levanté de abajo  
27 hacia arriba y fui agredida por estas personas, yo sé que esto es aparte, solo quiero  
28 contarles personal un poquito de mi historia ya que es personal, también tengo a mi  
29 mama con cáncer terminal, los políticos me prometieron un trabajo para un hermano  
30 nunca lo cumplieron en darle el trabajo a mi hermano. Estoy diciendo esto porque



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9147

1 estoy muy dolida, yo me gradué como animadora, tengo permisos de tributación,  
2 estuve en canal 13 y las puse en un pedestal a todos ustedes de la municipalidad en  
3 varias emisoras de radio invita diario extra, por favor cumpla lo que dijo el consejo, yo  
4 soy parte cultural, tendré reunión con el Diputado Rony Monge. El año pasado  
5 estuvimos presentes en las actividades del 15 de setiembre y este año esperamos nos  
6 vuelvan a invitarles, agradezco a todos los del Consejo municipal, Alcalde, Alcaldesa  
7 y la Persona joven.

8 **ACUERDO No. 1244-2017**

9 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
10 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**  
11 **acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a**  
12 **la Comisión de Asuntos Jurídicos, la nota firmada por la señora Gloria Arias**  
13 **Sánchez (Potranca).**

14 **E.** Se recibe oficio AL-CPAS-599-2017, firmado por la Licenciada Ana Julia Araya  
15 Alfaro, Jefa del Área de Comisiones Legislativas II, dirigida al Concejo Municipal en el  
16 que solicita %a Comisión Permanente de Asuntos Sociales, aprobó una moción para  
17 consultar su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 20.453 %AUTORIZACIÓN  
18 AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN  
19 CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE TERRENO CON LA FEDERACIÓN  
20 COSTARRICENSE DE FUTBOL+el cual me permito copiar de forma adjunta. Contará  
21 con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el  
22 artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; y además hago de su  
23 conocimiento que la Comisión ha dispuesto que no se concederán prórrogas. De  
24 requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-  
25 2426 o al fax 2243-2429 o bien, al correo electrónico COMISIÓN-  
26 SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

27 **ACUERDO No. 1245-2017**

28 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
29 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
30 **recibido y conocido el oficio AL-CPAS-599-2017 de la Comisión Permanente de**



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9148

1 **Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en el que solicitan criterio del**  
2 **proyecto No. 20.453 Í Autorización al Consejo Nacional de Producción para la**  
3 **realización de un Convenio de Administración de terreno con la Federación**  
4 **Costarricense de Fútbol".**

5 **F.** Se recibe oficio CTE-374-2017, firmado por la Nancy Vílchez Obando, Jefa del Área  
6 de Comisiones, dirigida al Concejo Municipal en el que solicita %Con instrucciones del  
7 diputado Javier Francisco Cambroner Arguedas, presidente de la Comisión  
8 Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, le comunico que este  
9 órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa municipalidad sobre el proyecto  
10 N°. 20361, %Ley de acceso a la información pública+, el cual se adjunta. Se le agradece  
11 evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también  
12 el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por  
13 medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, el fax 2243-2425 o el correo electrónico  
14 [COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr).

15 **ACUERDO No. 1246-2017**

16 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
17 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
18 **recibido y conocido el oficio CTE-374-2017 de la Comisión Permanente Especial**  
19 **de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, en el que**  
20 **solicitan criterio del proyecto No. 20.361 Í Ley de acceso a la información**  
21 **pública".**

22 **G.** Se recibe oficio AL-DSDI-OFI-0150-2017, firmado por Edel Reales Noboa, Director  
23 a.i. de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, dirigida al Concejo  
24 Municipal en el que solicita %De conformidad con las disposiciones del artículo 157 del  
25 Reglamento de la Asamblea Legislativa se consulta el texto del EXPEDIENTE  
26 LEGISLATIVO N° 19.699 MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 833, LEY DE  
27 CONSTRUCCIONES, Y SUS REFORMAS. Cualquier información adicional, favor  
28 comunicarse por los teléfonos 2243-2532 o 2243-2522, así mismo su respuesta la  
29 podrá hacer llegar a la siguiente dirección: [ereales@asamblea.go.cr](mailto:ereales@asamblea.go.cr).

30 **ACUERDO No. 1247-2017**



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9149

1 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
2 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
3 **recibido y conocido el oficio AL-DSDI-OFI-0150-2017 de la Secretaría del**  
4 **Directorio de la Asamblea Legislativa, en el que solicitan criterio del proyecto**  
5 **No. 19.699 Í Modificación de la Ley N° 833, Ley de Construcciones, y sus**  
6 **reformas".**

7 **H.** Se recibe nota suscrita por el Ingeniero Marco Pacheco K., Presidente de Senderos  
8 de Santa Bárbara S.A. dirigido al Concejo Municipal solicitando %Nos permitimos  
9 solicitarles respetuosamente una audiencia (el día y la hora que mejor les convenga)  
10 para ampliar la información sobre nuestro interés en llevar a cabo el desarrollo de  
11 nuestra propiedad (finca 203679-000 plano H-1081736-2006) ubicada 2 Km al norte  
12 del estadio de Sta. Bárbara.

13 **ACUERDO No. 1247-2017**

14 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
15 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
16 **recibido y conocido la nota suscrita por el Ingeniero Marco A. Pacheco, se le**  
17 **estuvo esperado para la audiencia, pero no se presentó, se coordinará para una**  
18 **nueva audiencia.**

19 **I.** Se recibe el oficio 132-2017 CCDRSB firmado por María Varela R. Asistente  
20 Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de  
21 Heredia informado %a presente es para informales que la junta directiva de este  
22 Comité en la sesión extraordinaria 07-2017 del día 22 de agosto del 2017, realice la  
23 reestructuración de los miembros de la junta, quedando la designación de los puestos:  
24 presidente GERARDO SALAZAR JIMÉNEZ; secretario ROGER PRENDAS MOYA,  
25 tesorero RAFAEL UGALDE GONZÁLEZ. Vacantes la vicepresidencia y vocal.

26 **ACUERDO No. 1248-2017**

27 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
28 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
29 **recibido y conocido el oficio 132-2017 CCDRSB sobre la reestructuración de los**



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9150

1 miembros de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de  
2 Santa Bárbara.

3 J. Se recibe el oficio FUNDAMURO 010-2017, suscrito por Marcela Campos Vargas,  
4 Presidenta de la Fundación Mujeres en Rosa solicitando por este medio deseamos  
5 solicitarle, formalmente una reunión para dialogar sobre los problemas que estamos  
6 enfrentado y juntos poder dar soluciones a corto, mediano y largo plazo. Es vital que la  
7 Autoridad que ustedes representan ante su Municipalidad y sus comunidades nos  
8 ayude a impulsar una política de colaboración para el Hospital de Heredia. Porque es  
9 importantísimo proteger, preservar la vida y el bienestar de todos los pacientes de la  
10 provincia de Heredia. Entendemos que estamos ante una situación de emergencia, la  
11 salud de los heredianos se encuentra seriamente amenazada. Nosotros reiteramos la  
12 solicitud para reunirnos el día lunes 28 de agosto 2017 hora 2pm en el auditorio del  
13 Hospital San Vicente de Paul Heredia.

14 **ACUERDO No. 1249-2017**

15 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
16 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
17 **recibido y conocido el oficio FUNDAMURO 010-2017, se les agradece y se les**  
18 **solicita que para una próxima actividad se nos comunique con quince días de**  
19 **anticipación para que pueda ser conocido por el Concejo municipal.**

20 K. Se recibe oficio MPO-SCM-477-2015 suscrito por Roxana Chinchilla Fallas  
21 Secretaria del Concejo Municipal de Poás informado Me permito transcribir el  
22 ACUERDO NO. 9150-09-2015 dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en su  
23 Sesión Ordinaria No. 281 celebrada el día 16 de setiembre del año en curso, que dice:  
24 1-Moción presentada por el señor Presidente Municipal Jorge Luis Alfaro Gómez, con  
25 el apoyo de los señores regidores Carlos E. Villalobos Molina, Luis A Morera Núñez y  
26 señora regidora Yolanda Alvarado Chaves. CONSIDERANDO 1- Que el Código  
27 Municipal en su Artículo No.53 del Código Municipal reza lo siguiente: Cada Concejo  
28 Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del  
29 Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su  
30 cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario: a) Asistir a las sesiones



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9151**

1 del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una  
2 sesión, para aprobarlas oportunamente salvo lo señalado en el Artículo 48 de este  
3 código. b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la  
4 ley. c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad. d) Cualquier otro  
5 deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal. 2-  
6 Que de acuerdo al Manual Descriptivo de Puestos para obtener la clasificación de  
7 Técnica 3, se debe de cumplir con ciertas condiciones; sin embargo, en el momento de  
8 equiparar los puestos de trabajo de Secretaria del Concejo con el de otros puestos que  
9 tienen la misma categoría, existen diferencias en lo que respecta la complejidad,  
10 supervisión, responsabilidades, competencias, consecuencias de error, evaluación del  
11 desempeño, entre otros. 3- Que las funciones y responsabilidades descritas en el  
12 Manual de Puestos para la categoría Técnica 3, se describen resaltando lo siguiente:  
13 TÉCNICO MUNICIPAL 3 -PROPÓSITO Ejecución y coordinación de servicios técnicos  
14 especializados y estratégicos en la gestión municipal, que requieren formación técnica  
15 y capacitación específica para aplicar e interpretar los procedimientos y reglamentos  
16 municipales, a efecto de tramitar los asuntos o realizar las gestiones pertinentes. Le  
17 corresponde programar, organizar, coordinar y ejecutar las gestiones técnicas. -  
18 COMPLEJIDAD El trabajo se realiza siguiendo los procedimientos establecidos para  
19 cumplir los objetivos del proceso a cargo. Aplica e interpreta procedimientos y  
20 reglamentos. Debe realizar análisis técnicos utilizando los conceptos y principios  
21 técnicos de una disciplina específica y, en algunas ocasiones, para resolver requiere la  
22 asistencia de otros profesionales o superiores. El trabajo es supervisado mediante los  
23 reportes que presenta o resultados en el cumplimiento de los objetivos del proceso. 4-  
24 Que Revisando las funciones que se indican en el Manual de Puestos actual se puede  
25 identificar que corresponden a la Secretaria del Concejo Municipal, dejando algunas  
26 de ellas compartidas con los otros puestos de la misma categoría, asimismo, no se  
27 incluyen otras funciones y responsabilidades que ejerce el puesto, por lo anterior se  
28 puede identificar que la totalidad de las funciones y responsabilidades de esta  
29 servidora son las siguientes: 1.Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y  
30 tenerlas listas dos horas antes del inicio de cada sesión, para aprobarlas



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9152**

1 oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48." 2. Transcribir, comunicar o  
2 notificar los acuerdos del concejo conforme a la Ley". 3. Extender las certificaciones  
3 solicitadas a la municipalidad". La única excepción a este inciso son las certificaciones  
4 que, sobre impuestos, contribuciones y tasas municipales, corresponde extender al  
5 contador, según se dispone en el artículo 71 del Código. 4. Cualquier otro deber que le  
6 encarguen las leyes, los reglamentos internos o el concejo municipal.+ En el artículo  
7 46 del Código Municipal se establece: "El secretario del concejo formara un expediente  
8 para cada proyecto; a él se agregarán el dictamen de comisión y las mociones que se-  
9 presenten durante el debate; además, -se transcribirán los acuerdos tomados y al pie  
10 firmaran el Presidente Municipal y el Secretario".6. Elaborar el orden del día de las  
11 Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con instrucciones del Presidente o la  
12 Presidenta y mantenerla actualizada de manera continua. 7. Atender al público que  
13 se presente en el Departamento de la Secretaria Municipal y resolver sus consultas  
14 sobre información que le atañe propiamente al Concejo Municipal y/o Departamento  
15 de la Secretaria del Concejo Municipal; además, de la entrega oportuna de la  
16 información. 8. Tramitar decisiones iniciales ante la Proveduría Municipal en casos  
17 de adquisición de equipos, mobiliario, utensilios y/o servicios que requiera propiamente  
18 del Concejo Municipal, o bien cuando se deban realizar publicaciones directamente del  
19 Órgano Colegiado como tal. 9. Solicitar modificaciones presupuestarias al  
20 Departamento de Contabilidad, en caso de que se requieran recursos para la compra  
21 de artículos, equipos y/o demás utensilios propiamente el Departamento de la  
22 Secretaria Municipal y/o Concejo Municipal. 10. Coordinar las convocatorias a  
23 sesiones extraordinarias cuando el Concejo Municipal o el Alcalde lo requieran, previa  
24 solicitud de 24 horas con anticipación. 11. Planear, organizar, coordinar y supervisar  
25 las actividades propias del Concejo Municipal (confección y coordinación de entrega  
26 de invitaciones, perifoneos, decoración del lugar, confección de certificados, refrigerio,  
27 actos culturales, etc). 12. Asistir a reuniones como encargada del Departamento de la  
28 Secretaria Municipal. 13. Trasladar aquellos asuntos al Departamento correspondiente  
29 cuando se trate de resoluciones legales, y la instancia brinde un plazo corto para  
30 responder, los cuales sean competencia del Concejo Municipal. 14. Entregar



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9153

1 mensualmente al Departamento de Recursos Humanos, el reporte de asistencia de las  
2 sesiones de los miembros del Concejo Municipal para el correspondiente pago de  
3 dietas, asimismo, al Tesorero Municipal y Contador para la cancelación respectiva. 5-  
4 Es importante mencionar la responsabilidad de la Secretaria del Concejo Municipal de  
5 formar parte de los Procedimientos Administrativos que se lleven a cabo por el  
6 Concejo Municipal (Dictamen de la Procuraduría General de la Republica, C-103-  
7 2014). 6- La planeación, organización, control y supervisión del Departamento de la  
8 Secretaria del Concejo Municipal recae únicamente en esta servidora fungiendo come  
9 Encargada del Departamento. 7- Que organizacionalmente, el puesto de la Secretaria  
10 Municipal está por debajo del Órgano Colegiado que es el Concejo Municipal, como  
11 un puesto único en apego a lo establecido en el Código Municipal en su artículo 53,  
12 teniendo así esta funcionaria realizar que cualquier solicitud directa con su puesto, a  
13 este Cuerpo Colegiado.

14

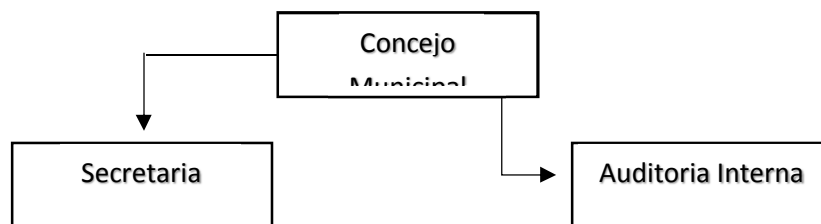
15

16

17

18

19



20 8- Que la funcionaria Roxana Chinchilla Fallas, quien ostenta el puesto de Secretaria  
21 del Concejo Municipal de Poas, tiene el grado de Técnica en Secretariado, pero  
22 además se ha venido actualizando en nuevas técnicas a fin, así como de la legislación  
23 y normas aplicables en las funciones como Asistente del Concejo Municipal, el cual  
24 consta en el expediente que se custodia en Recursos Humanos de esta Municipalidad.

25 9- Que la Secretaria del Concejo fue aceptada entre las profesionales en Secretariado  
26 en el "Colegio Profesional en Secretariado de Costa Rica", haciendo una excepción  
27 por la experiencia y curriculum que ostenta, siendo actualmente acreditada como  
28 afiliada del mismo. 10- Que el Concejo Municipal como órgano decisor, necesita contar  
29 con personal calificado en que desempeñe el puesto de la Secretaria (o) del Concejo  
30 Municipal, por la responsabilidad que conlleva la naturaleza de las funciones a



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9154**

1 desarrollar. 11- Que la señora Roxana Chinchilla Fallas, durante estos años que lleva  
2 de servicio ante la Municipalidad de Poas, ha demostrado su interés, capacidad,  
3 esfuerzo, entrega, compromiso y sobre todo responsabilidad que ostenta el puesto en  
4 la Secretaria del Concejo, siendo un departamento que generaría riesgo institucional  
5 en caso de error. 12- Que además en los últimos años, ha venido dando apoyo a las  
6 Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales en llevar el control de las actas  
7 impresas en los libros autorizados por la Auditoria, entre otras labores necesarias que  
8 así lo amerite, para el buen desempeño de sus funciones por parte de los miembros  
9 de dichas comisiones. 13- Que, además, en la evaluación del desempeño que se lleva  
10 a cabo año con año de la Secretaria del Concejo Municipal, a nivel institucional de  
11 acuerdo al Código Municipal, ha sido muy satisfactorio en el cabal desempeño de sus  
12 funciones, pese a las limitaciones de personal con que se cuenta. 14- Que además  
13 desde el año 2010, se ha venido contratando personal en forma ocasional, como  
14 asistente de la Secretaria del Concejo, el cual ha venido desempeñando en forma  
15 temporal, dejando así demostrado que ha fungido como Encargada del área de  
16 Secretaria con personal  
17 cargo. 15- Para la propuesta del Manual Descriptivo del Puesto véase memorándum  
18 No.  
19 MEMO-MPO-SCM-022-2015 de fecha 30 de junio del 2015, presentado ante la  
20 Administración y este Concejo Municipal, en solicitud formal que se hiciera con  
21 antelación por parte de la Secretaria del Concejo, mismo que ha sido analizado por  
22 este Gobierno Local en Comisión de Hacienda y Presupuesto. Por tanto, Se solicita al  
23 Departamento de Recursos Humanos y Presupuesto realizar el análisis técnico y  
24 presupuestario, sobre la recalificación del puesto de la Secretaria (o) del Concejo  
25 Municipal a Técnica 3, y con la justificación correspondiente se ajuste al Manual de  
26 Puestos con el que cuenta la Municipalidad de Poas, además se tome en cuenta  
27 presupuestariamente para que sea aplicado para el próximo año 2016. Se acuerda:  
28 ACUERDO NO. 9150-09-2015 El Concejo Municipal de Poas, basados en los  
29 considerandos anteriormente citado, SE ACUERDA: Solicitar al Departamento de  
30 Recursos Humanos y Presupuesto realizar el análisis técnico y presupuestario, sobre



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9155

1 la recalificación del puesto de la Secretaria (o) del Concejo Municipal a Técnica 3, y  
2 con la justificación correspondiente se ajuste al Manual de Puestos con el que cuenta  
3 la Municipalidad de Poas, además se tome en cuenta presupuestariamente para que  
4 sea aplicado para el próximo año 2016. CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS  
5 REGIDORES PRESENTES. ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVAMENTE  
6 APROBADO.

7 **ACUERDO No. 1250-2017**

8 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
9 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
10 **recibido y conocido el oficio MPO-SCM-477-2015 que es la transcripción del**  
11 **acuerdo número 9150-09-2015 del Concejo Municipal del Cantón de Poás.**

12 L. Se recibe nota suscrita por la Licenciada Mercedes Hernández Méndez, Presidenta  
13 de la Red Nacional de Secretarías y Secretarios de los Concejos Municipales de Costa  
14 Rica MELISSA+ informado a la Red Nacional de Secretarías y Secretarios de los  
15 Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica le saluda  
16 cordialmente y les informa que el pasado 4 de agosto de 2017, fue conformada con  
17 gran éxito la primera Red Nacional de Secretarías y Secretarios de los Concejos  
18 Municipales de Costa Rica. REDNASECOMU nace con el fin de unir a todos aquellos  
19 hombres y mujeres que se encuentran ocupando esos puestos en las Municipalidades  
20 y en los Concejos Municipales de Distrito, esa unión velará por el mejor ejercicio del  
21 puesto estará vigilante de la actuación y responsabilidad de nuestras y nuestros  
22 integrantes, se preocupará por darles instrumentos tanto legales como de  
23 capacitación para mejorar día con día el trabajo que realizamos en las Municipalidades  
24 y Concejos Municipales de Distrito, así como la defensa de los derechos de los y las  
25 compañeras en cada Municipalidad y Concejo Municipal de Distrito. Tendremos el  
26 respaldo legal de 3 abogadas con gran experiencia en el área, que están dispuestas  
27 en todo momento, a nivel legal de aclarar, aconsejar y recomendar en cualquier  
28 consulta de tipo legal y rutinario que puedan tener nuestros y nuestras integrantes de  
29 la Red al respecto poseemos una muy buena base de Criterios Legales y Dictámenes  
30 que nos ayudarán a aclarar situaciones que día a día se dan en cada Municipio.



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9156

1 Nuestra Junta Directiva está conformada de la siguiente manera: Mercedes Hernández  
2 Méndez Barva Presidenta, Kattia Salas Castro Orotina Vice presidenta, Geidy Isabel  
3 Mena Sánchez Nicoya Secretaria, Roxanna Chinchilla Fallas Poas Tesorera, Isabel  
4 Cristina Peraza San Mateo Vocal, Juanita Villalobos Arguedas Montes de oro Vocal,  
5 Daniela Muñoz Valverde Vega Vocal, Lidieth Angulo Fernández Paquera Vocal,  
6 Dinorah Cubillo Ortiz Siquirres Fiscal.

7 **ACUERDO No. 1251-2017**

8 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
9 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas dan por**  
10 **recibido y conocido nota de REDNASECOMU informado la junta directiva de**  
11 **dicha red.**

12 **M.** Se recibe el oficio 133-2017 CCDRSBH, firmado por Roger Prendas Moya,  
13 Secretarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Santa Bárbara de Heredia,  
14 dirigido al Concejo Municipal presentado %Reciban un cordial saludo, en atención al  
15 oficio OAMSB-548-16 del día 20 de octubre del 2016 y la nota adjunta DAL-CAA-022-  
16 2016 del día 12 de octubre del 2016, se presenta ante ustedes la propuesta del  
17 Convenio de cesión de administración de las instalaciones deportivas del Cantón de  
18 Santa Barbara y fijación de tarifas de alquiler de las mismas, celebrado entre el Comité  
19 de Deportes y Recreación y la Municipalidad de Santa Barbara. El convenio fue  
20 aprobado por este Comité en la sesión ordinaria 029 -2017 del día 21 de agosto del  
21 2017. Por lo que muy respetuosamente les solicitamos autorizar al señor Alcalde, para  
22 la firma de este convenio y así cumplir con el punto 4.67 de las disposiciones emitidas  
23 por la Contraloría General de la Republica.

24 **ACUERDO No. 1252-2017**

25 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
26 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**  
27 **acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a**  
28 **la comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio 133-2017 CCDRSBH del Comité**  
29 **Cantonal de Deportes y Recreación Santa Bárbara.**

30 **N.** Se recibe el oficio 138-2017 CCDRSB, suscrito por Roger Prendas Moya,



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9157

1 Secretario de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Santa  
2 Bárbara indicando %a presente es para indicarles que en nuestra cuenta bancaria  
3 tenemos la suma de \$320.000 colones los cuales no están registrados en libros, ya  
4 que el concepto de la recaudación de ese dinero fue por el acuerdo con el pasado  
5 Comité de reponer el monto por la reparación del tractor. Por favor les solicitamos que  
6 nos indiquen cual va a ser el objetivo de ese dinero, para poder realizar un  
7 presupuesto extraordinario y darles inclusión a esos fondos.

8 **ACUERDO No. 1253-2017**

9 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
10 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas, por**  
11 **votación unánime, dan por recibido y conocido el oficio 138-2017 CDRSB, el**  
12 **Comité Cantonal cuenta con autonomía propia y no requieren de la aprobación**  
13 **de este Concejo Municipal para invertir o presupuestar el dinero en un eventual**  
14 **presupuesto extraordinario.**

15 **O.** Se recibe el oficio OAMSB-431-17, suscrito por la Licenciada Eliana Víquez Salas,  
16 Vicealcaldesa Municipal, informado %n atención al Acuerdo N° 1192-2017 de la  
17 Sesión Ordinaria # 68 - 2017, adjunto me permito remitirles copia del oficio OAMSB-  
18 402-17 dirigido a la Licda. Hilda González Ramírez, en el cual se le comunica que la  
19 totalidad de los recursos correspondientes al año en ejercicio ya están destinados y  
20 lamentablemente no existen partidas para consignar a la ACUSAB para la compra de  
21 instrumentos u otros.

22 **ACUERDO No. 1254-2017**

23 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
24 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas, por**  
25 **votación unánime, dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-431-17 en**  
26 **atención al acuerdo N° 1192-2017 de la Sesión Ordinaria #68- 2017, adjuntado el**  
27 **oficio OAMSB-402-2017 dirigido a la Licenciada Hilda González Ramírez.**

28 **P.** Se conoce nota suscrita por Katherine Mejía C. Oficinista de Alcaldía dirigida al  
29 Concejo Municipal y al Órgano Director Cristian Morales Ugalde indicando %or este  
30 medio procedo a indicar que el día de hoy viernes 25 de agosto de 2017, recibo



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9158**

1 solicitud verbal por parte del órgano director para que realice la entrega de los tres  
2 tomos del expediente del procedimiento sobre el caso del señor Cristian Morales  
3 Ugalde del cual soy custodiaría. Se precede hacer entrega de los mismos. No  
4 omito indicar que dichos expedientes ya no se encuentran bajo mi custodia y no me  
5 hago responsable de lo que suceda con los expedientes mencionados.

6 **ACUERDO No. 1255-2017**

7 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
8 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas, por**  
9 **votación unánime, dan por recibido y conocido la nota suscrita por la señora**  
10 **Katherine Mejía C. Oficinista de Alcaldía, se le agradece a la funcionaria la**  
11 **dedicación y apertura a pesar de los inconvenientes ocasionados, la custodia**  
12 **del expediente del órgano director. En otro orden de ideas se le indica al órgano**  
13 **director que este Concejo Municipal le otorgar el tiempo prudencial para que**  
14 **remita las sugerencias pertinentes entorno al procedimiento administrativo.**

15 **ARTICULO V**

16 **ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

17 **El presidente del Concejo, Luis Alberto Carvajal Rojas:** En este espacio  
18 escuchamos al señor Alcalde y a los síndicos.

19 **El Alcalde Municipal, Héctor Arias:** Buenas noches, esta semana prácticamente ha  
20 sido reuniones desde el viernes, hoy tuvimos una reunión muy interesante en el  
21 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estuvimos en una conciliación ANEP, los  
22 afiliados y la Administración, nada más comunicarles que una de las cosas por las que  
23 se ha luchado acá es por el Reglamento Autónomo de la Municipalidad y ya está listo,  
24 inclusive era una de las inquietudes que tenía este grupo del ANEP y demás  
25 empleados pero el mismo Ministerio de Trabajo les dijo no procede, lo que hicimos  
26 nosotros está correcto; inclusive el hecho que hiciéramos 10 días en La Gaceta para  
27 ver objeciones que no hubo dicho sea de paso de parte de nadie de la Municipalidad,  
28 ninguno hizo ninguna objeción ni positiva, ni negativa, ni externa tampoco, entonces  
29 ahí les quedó muy claro que era propiamente de la administración entonces para ellos  
30 quedo un tema concluido. En la reestructuración no existe y ahí deje en claro no existe



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9159

1 la palabra que ellos estaban utilizando no era la correcta estábamos actualizando el  
2 Manual de Puestos que desde el 2000 al 2017 está desactualizado va para 17 años  
3 entonces se les hizo ver que si eso se puede aprobar e implementar es beneficio para  
4 los mismos empleados y de las otras era cuestión nada más de conciliar creo que  
5 llegamos a buen puerto. El viernes tuvimos una sesión de trabajo bastante fuerte  
6 estaba Luis y el Departamento Legal y la administración, ahí trabajamos, pero aún  
7 faltan muchas cosas por concretar, pero en el accionar municipal ahí vamos poquito a  
8 poco.

9 **El Vicealcadesa Municipal, Eliana Víquez:** Buenas noches para explicarles que el  
10 viernes estuvo de visita el Consejo de Transporte Público y funcionario de Ingeniería  
11 de Tránsito junto con la Federación de Municipalidades de Heredia, fuimos a San  
12 Pedro y cuadrante central de Santa Bárbara, lo que ellos proponen es la construcción  
13 de bahías en ciertas zonas donde se pueda para liberar o dar más fluidez al tránsito en  
14 las vías de las calles que visitamos la ruta que va hacia San Pedro es la que tiene más  
15 posibilidades por la ampliación del espaldón lo que pasa es que tiene que tener una  
16 amplitud de 4. 5 metros para lograr hacer una bahía sin embargo ahí se llevaron unas  
17 medidas y ellos van hacer unas propuestas de algunas bahías en San Pedro nada  
18 más; luego fui a ver una situación que don Luis me dijo en relación a unas solicitud de  
19 reductores de velocidad en donde está el parquecito y ahí van a venir ellos hacer un  
20 conteo vehicular y peatonal en la zona; me dijo el señor de Ingeniería de Tránsito que  
21 nos prometía de aquí en un mes tenía listo el reordenamiento vial de nuestro cantón  
22 dice que de todos los cantones va hacer el único que va a tener el reordenamiento vial  
23 dado que nos tomamos la tarea eso fue la Unidad Técnica de tener listo el estudio. Les  
24 Quiero decir que ellos van a regresar porque no les dio tiempo de hecho existe un  
25 conflicto con el Roble la empresa de buses tiene una terminal por la ferretería Acosta  
26 van a venir a ver y hacer una inspección. Indicarles a los señores regidores y síndicos  
27 que si tiene necesidad de reductores de velocidad o algún otro dispositivo de señales  
28 de tránsito horizontales o verticales que me lo hagan llegar por correo el punto exacto  
29 para levantar una lista para cuando ellos vengán. De acá del cuadrante se les solicito  
30 que este semáforo sea cambiado que en lugar que sea amarillo que es preventivo que



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9160

1 sea de una fase peatonal, demarcaciones para pasos peatonales y solicitamos quitar  
2 las paradas que están alrededor de la Iglesia porque el Padre ha dicho que como es  
3 posible que existan cuatro paradas de buses ahí. Quería decirles que el próximo  
4 sábado 2 vamos a tener una campaña de limpieza y embellecimiento del parque. Que  
5 el sábado 30 es la feria de emprendedurismos, y que no se les olvide la actividad del 9  
6 de setiembre.

7 **El presidente del Concejo, Alberto Carvajal:** Recuerden que tenemos a cargo la  
8 actividad del día del Niño, que nos corresponden las bolsitas de los confites y la cuota  
9 es de cinco mil colones, Gabi se está encargando de eso. Felicitar a la administración  
10 por sacarle el juego a la gente del MOPT que cuesta un mundo que venga lo hemos  
11 visto en la Federación, que venga la gente de Ingeniera es muy ganancioso, Síndicos  
12 saquen la lista.

13 **El Síndico propietario, Miguel Fernández:** una pregunta sobre el viernes negro, esto  
14 de emprendedurismos, ¿cuáles son los requisitos?

15 **El Vicealcaldesa Municipal, Eliana Víquez:** podemos poner una ficha acá como el  
16 año pasado y que se inscriban acá, ahí tenemos el formulario y se los hago llegar al  
17 correo.

18 **El regidor, Francisco Salas Campos:** Yo quería comentarles con el aval de la  
19 administración fuimos el viernes pasado al INVU el compañero Luis fue conmigo, la  
20 vista fue más que todo por el criterio del Cementerio que necesitamos en San Pedro  
21 alguno mañana viene el muchacho para ir al sitio a levantar la información, yo tengo la  
22 esperanza de que se nos den el visto bueno y podamos aprobar ese cementerio ahí  
23 en San Pedro, Don Jorge nos hizo ver la importancia de la ampliación de cuadrantes.

24 **El regidor, Luis Sánchez:** yo solicite dos reductores de velocidad para San Pedro,  
25 pero Héctor tiene uno, para que le diga a Eliana.

26 **El Síndico, Marvin Vargas:** una pregunta para don Héctor me pregunta de la escuela  
27 que para cuando hay que presentar las necesidades del presupuesto participativo.

28 **El Alcalde, Héctor Arias:** hay que hacer una restructuración y luego reunirnos, para  
29 obtener los presupuestos participativos debemos primero crear los instrumentos para



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9161

1 depurarse y de ahí saldrán nuevos instrumentos y luego ver entre todos los distritos  
2 cual es la prioridad.

3 **La regidora, Dayana Ulate:** yo quería hacer una anotación para la administración el  
4 sábado me reuní con miembros de la ADI de Birrí y ellos siguen con la molestia de la  
5 que la gente también los busca por los problemas de agua de que a ellos les reclaman  
6 de que por que no hay agua, de que el agua llega con un olor terrible, de que tales  
7 calles no hay agua, que pareciera que fuese como adrede a veces hay y se las quitan  
8 y al rato vuelve, un tema de manipulación de llaves yo les explicaba a ellos un poco  
9 porque también tocamos el tema de la posible pro-asada que se está desarrollando  
10 ahí en Birrí y lo que ellos creen es que la comunicación de la Municipalidad en cuanto  
11 a la Modernización del Acueducto tal vez no ha sido la ideal o la mejor. Es importante  
12 seguir enviando flechazos en cuanto a la Modernización del Acueducto, en una  
13 comunicación sencilla, transparente de que es lo que se está haciendo porque la gente  
14 sigue con dudas, talvez no debemos contestar a todos los ataques de personas mal  
15 intencionadas, pero si debemos en cierta manera apaciguar los comentarios mal  
16 intencionados que nos perjudican muchísimo y esta municipalidad y este Concejo  
17 Municipal está trabajando de forma trabajando en lo que no se ha hecho en años. Que  
18 se comunique de una manera más flexible para los vecinos de Birrí, San Bosco y San  
19 José de Altagracia.

## 20 **ARTICULO VI**

### 21 **DICTAMENES DE COMISIÓN**

22 **A.** Dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos número **CAJ-MSB-074-2017**. La  
23 Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos  
24 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y n), 49, 153 y siguientes  
25 del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la  
26 Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión: Esta  
27 comisión conoce el Recurso de Apelación interpuesto por Edwin Moreira Araya, cédula  
28 de identidad cuatro- cero cero noventa y siete- cero ochocientos cincuenta y seis y Luz  
29 Mary Murillo Viquez, cédula de identidad cuatro- cero cien- cero quinientos cincuenta  
30 y dos, en contra los avalúos 0392.1-2017 y 0392.2-2017 de fecha 14 de marzo del



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9162

1 2017, realizados por el Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez; según consta en la Sesión  
2 Ordinaria número 58-2017, celebrada el 05 de junio del 2017, Artículo IV. Lectura de  
3 Correspondencia, punto B. **RESULTANDO PRIMERO:** Que el Concejo Municipal  
4 conoció el Recurso de Apelación interpuesto por Edwin Moreira Araya, cédula de  
5 identidad cuatro- cero cero noventa y siete- cero ochocientos cincuenta y seis y Luz  
6 Mary Murillo Víquez, cédula de identidad cuatro- cero cien- cero quinientos cincuenta  
7 y dos, en contra los avalúos 0392.1-2017 y 0392.2-2017 de fecha 14 de marzo del  
8 2017, realizados por el Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez; según consta en la Sesión  
9 Ordinaria número 58-2017, celebrada el 05 de junio del 2017, Artículo IV. Lectura de  
10 Correspondencia, punto B. **SEGUNDO:** Que en la misma sesión ordinaria mediante el  
11 acuerdo municipal 1023-2017, se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su  
12 estudio y pronunciamiento. **TERCERO:** Los recurrentes alegan lo siguiente: a) Se  
13 aclaren las consultas solicitadas en el recurso de revocatoria presentado, por contener  
14 el acto administrativo vicios graves de nulidad absoluta. b) que la resolución  
15 impugnada se limita a resolver el tema formal de que la metodología de cálculo  
16 utilizada es el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, pero se  
17 rehúye a analizar el fondo de la situación, el excesivo monto de avalúo realizado por el  
18 funcionario sin encontrarse fundamentada su actividad impositiva. c) Que dentro de la  
19 resolución impugnada, dentro de la notificación inicial, no se indica cuáles fueron los  
20 métodos de valoración del funcionario para determinar que la tipología de cálculo para  
21 el kiosco y las viviendas, fueran GK01 y VC07 respectivamente, y no otra más baja  
22 dentro de las contenidas para este tipo de construcciones en el Manual de Valores  
23 Base Unitarios por Tipología Constructiva. d) Que la propiedad se encuentra rodeada  
24 perimetralmente por un muro/tapia que hace imposible, o por lo menos, muy  
25 complicada su apreciación desde el exterior, por lo que manifestado por el funcionario  
26 en su inspección ocular no es cercano a realidad de los hechos. **CONSIDERANDO EN**  
27 **CUANTO A LA FORMA PRIMERO:** Siendo que el acto administrativo Oficio OVA-  
28 0318-17 sobre los avalúos 0392.1-2017 y 0392.2-2017 de fecha 14 de marzo del 2017,  
29 fue notificado en fecha 23 de mayo de 2017, y que el recurso de apelación fue recibido  
30 en la Secretaría de este Concejo, en fecha 2 de junio de 2017, se tiene como



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9163

1 presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley de Impuestos  
2 sobre Bienes Inmuebles No.7509 y en consecuencia se debe tener por admitido por la  
3 forma. **EN CUANTO AL FONDO SEGUNDO:** La Oficina de Valoraciones le rechazo  
4 su recurso de revocatoria mediante la resolución N° 028 de las trece horas con treinta  
5 un minutos del veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, Oficio OVA-0318-17;  
6 dispuso rechazar el recurso de revocatoria incoado, entre otros motivos, por los  
7 siguientes argumentos: a) Que el recurrente se basa en que la Oficina de Valoraciones  
8 aplicó valores- para obtener el monto por concepto del pago de Impuestos sobre  
9 Bienes Inmuebles en dicho inmueble- que no son los tasados por el Colegio Federado  
10 de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. b) Que la información utilizada por la  
11 Oficina de Valoraciones para establecer el valor de un inmueble, se encuentra en el  
12 documento notificado. c) Otros valores que no sean los autorizados por el O.N.T. del  
13 Ministerio de Hacienda como de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, no surten  
14 efecto para establecer el valor de un inmueble sometido a un avalúo tributario como el  
15 que nos ocupa. d) Que se corrige el error de cálculo encontrado en el apartado No. 4  
16 del avalúo practicado. **TERCERO:** En lo que respecta al avalúo se les manifiesta lo  
17 siguiente: **a)** Que para el Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos  
18 esbozados por la recurrente por las siguientes razones: **1)**No se cuestiona, la  
19 potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio;  
20 dado que los recurrentes no lo realizaron conforme lo dispone la normativa atinente en  
21 la materia; **2)** Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los  
22 inmuebles desde el punto de vista fiscal, el perito valorador de la municipalidad, debe  
23 tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica,  
24 conforme a la Ley No. 7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado  
25 en la Ley, este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores de  
26 terrenos por zonas homogéneas aprobada por la Alcaldía Municipal, mediante la  
27 Resolución Administrativa No. 039-2016 y publicada en el Diario Oficina La Gaceta No.  
28 187 del 29 de septiembre del 2016 y el periódico La Nación del 16 de febrero del año  
29 2017, así como el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva+  
30 adoptado por la Alcaldía Municipal según publicación en el alcance digital número 19



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9164

1 de la Gaceta No. 57 del 23 de marzo del 2015, por el órgano de Normalización  
2 Técnica del Ministerio de Hacienda; **3)** Que lo recurrido a que el valor de la propiedad  
3 no corresponde con el resultado del avalúo, no son de recibo, por cuanto, el resultado  
4 económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz  
5 VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que  
6 indica que la fórmula a aplicar es %FACTOR DE EXTENSIÓN (fe): Lotes urbanos  $F_e =$   
7  $(Alt) B (alv) a$  en donde Alt: área de lo tipo B= Factor exponencial determinado a partir  
8 del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada a partir del lote tipo-; 4) El  
9 procedimiento aplicado es el correcto. Los cálculos base del avalúo, son verificados y  
10 se ajustan a lo establecido en las herramientas oficiales proporcionadas por el órgano  
11 de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda; 5) Como consta en folios  
12 0000007 formulario de inspección de campo la misma se llevo a cabo el 20 de  
13 setiembre del 2016, en la cual no se tuvo acceso a la propiedad en mención. Al no  
14 concretar el acceso a propiedad, se utilizaron las herramientas disponibles en el  
15 Sistema de Información Geográfico Municipal, necesarias, y se realizaron los cálculos  
16 de acuerdo a lo que se apreció desde la calle publica, razón por la cual no es de recibo  
17 este argumento, porque el contribuyente no puede pretender que con sus propios  
18 actos se le impida a la Municipalidad a realizar su trabajo. En virtud de lo  
19 anteriormente expuesto y por no haber aportado el recurrente elementos de juicio que  
20 hagan variar la determinación de los factores incluidos en el avalúo realizado, se  
21 considera que lo procedente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por  
22 encontrarse la actuación de la Administración ajusta a derecho según lo dispuesto en  
23 los artículos 10, 10 bis y 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su  
24 Reglamento. **POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA PRIMERO:** En mérito  
25 de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;  
26 6, 7, 8, 10, 12, 16 y 19 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17,  
27 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11, 83 y 153 y siguientes de la Ley General de la  
28 Administración Pública. **SE RESUELVE: PRIMERO:** Se rechaza el recurso de  
29 apelación interpuesto por Edwin Moreira Araya, cédula de identidad cuatro- cero cero  
30 noventa y siete- cero ochocientos cincuenta y seis y Luz Mary Murillo Víquez, cédula



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9165

1 de identidad cuatro- cero cien- cero quinientos cincuenta y dos, en contra los avalúos  
2 0392.1-2017 y 0392.2-2017 de fecha 14 de marzo del 2017 **SEGUNDO:** Se le hace  
3 saber a los recurrentes que el presente acuerdo lo son oponibles los recursos de  
4 revocatoria y apelación; los cuales deberán interponerse en el plazo de quince días  
5 hábiles; a partir de la notificación del presente acuerdo ante este Concejo Municipal.  
6 Notifíquese en el correo electrónico: [emoreira@cfia.or.cr](mailto:emoreira@cfia.or.cr)

7 **ACUERDO No. 1256-2017**

8 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
9 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas acuerda,**  
10 **por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos**  
11 **CAJ-MSB-074-2017, el cual indica: PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con**  
12 **fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 6, 7, 8, 10, 12,**  
13 **16 y 19 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del**  
14 **Reglamento de dicha ley; 11, 83 y 153 y siguientes de la Ley General de la**  
15 **Administración Pública. SE RESUELVE: PRIMERO: Se rechaza el recurso de**  
16 **apelación interpuesto por Edwin Moreira Araya, cédula de identidad cuatro- cero**  
17 **cero noventa y siete- cero ochocientos cincuenta y seis y Luz Mary Murillo**  
18 **Viquez, cédula de identidad cuatro- cero cien- cero quinientos cincuenta y dos,**  
19 **en contra los avalúos 0392.1-2017 y 0392.2-2017 de fecha 14 de marzo del 2017**  
20 **SEGUNDO: Se le hace saber a los recurrentes que el presente acuerdo lo son**  
21 **oponibles los recursos de revocatoria y apelación; los cuales deberán**  
22 **interponerse en el plazo de quince días hábiles; a partir de la notificación del**  
23 **presente acuerdo ante este Concejo Municipal. Notifíquese en el correo**  
24 **electrónico: emoreira@cfia.or.cr.**

25 **ARTICULO VII**

26 **MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES**

27 **A. No se presentaron mociones.**

28 **ARTICULO VIII**

29 **MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE**



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 9166

1 A. SE FORMULA VETO ASUNTO: Veto interpuesto por Héctor Luis Arias Vargas en  
2 contra del acuerdo N° 1233-2017. Señores Honorables Regidores Concejo Municipal  
3 Municipalidad de Santa Bárbara. Quién suscribe, HECTOR LUIS ARIAS VARGAS,  
4 mayor, casado, vecino de Santa Bárbara, con cédula de identidad N°. 4-0114-0145 y  
5 en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, me apersono a  
6 formular veto en contra del Acuerdo N°1233-2017. Tomado en la sesión ordinaria N°  
7 69-2017 celebrada el día 21 de agosto del 2017; por razones de legalidad y  
8 conveniencia. HECHOS. PRIMERO: Que la Sala Constitucional mediante el Voto N°  
9 11632 del 2 de julio del 2010 se ordena %õ ) POR TANTO: Se declara con lugar el  
10 recurso. Se ordena a Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal  
11 de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las gestiones  
12 que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo  
13 de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione  
14 definitivamente la problemática que aqueja al acueducto de Santa Bárbara de Heredia  
15 que abastece de agua a la comunidad de los recurrentes. Asimismo se le ordena a  
16 Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara de  
17 Heredia y Joyce Zurcher Bien, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de  
18 Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que INMEDIATAMENTE  
19 procedan a firmar un convenio para que cada cantón ordene la zona limítrofe y  
20 verifique todas las tuberías, con el fin de saber con certeza, que es de cada territorio  
21 para que puedan de una vez por todas, determinar los asuntos relativos a la atención y  
22 prestación del servicio de agua potable a los vecinos de su respectivo cantón. (õ )+  
23 Este amparo no fue atendido apropiadamente y no es sino hasta que el suscrito  
24 ingresa a la Alcaldía, que el Concejo y el suscrito inician un proceso de conciliación  
25 con la Municipalidad de Alajuela, para resolver el tema temporalmente; mientras se  
26 definen los límites territoriales de ambos cantones; pues se está trabajando en la  
27 elaboración de un proceso de conocimiento para que ese Honorable Tribunal, resuelva  
28 en definitiva lo que corresponda. SEGUNDO: Que en consecuencia con lo anterior, el  
29 suscrito realizó una serie de reuniones y sesiones de trabajo con el Alcalde de la  
30 Municipalidad de Alajuela, a los fines de suscribir un convenio que permita dotar de



Acta N° 070-2017

Fecha: 28/8/2017

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

**FOLIO N° 9167**

1 agua potable a los habitantes de ambos límites del cantón. TERCERO: Que dicho  
2 convenio fue presentado al Concejo Municipal disponiendo este se atendería por parte  
3 de la ambas municipalidades a los contribuyentes y con posterioridad se intervendría  
4 el acueducto en esa zona. Todo esto como producto de sendos censos poblacionales  
5 e inspecciones para determinar por que ruta corren las tuberías de ambos acueductos.  
6 Lo anterior no resulta óbice para que se presente el proceso de conocimiento que  
7 defina los límites de los cantones de Alajuela y Santa Bárbara, a los fines de resolver  
8 el tema de dotación y pago de agua potable apropiadamente; dado que ambos  
9 municipios administran el servicio público de agua potable. CUARTO: Que el acuerdo  
10 en cuestión perjudica la prestación del servicios público de dotación de agua potable a  
11 contribuyentes del cantón de Santa Bárbara; siendo el mismo inoportuno,  
12 inconveniente y además rozando el bloque de legalidad. DERECHO. Fundo el  
13 presente veto en el numeral 158 del Código Municipal. PETITORIA. Solicito se curse el  
14 presente veto y mientras el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo resuelve se  
15 suspendan de pleno derecho los efectos de dicho acuerdo; a los fines de no causar  
16 perjuicio a los contribuyentes de la zona limítrofe del cantón. NOTIFICACIONES.  
17 Atenderé notificaciones en el fax 22685562.

18 **ACUERDO No. 1257-2017**

19 **Los regidores Dayana Ulate Murillo, Luis Alberto Carvajal Rojas, Luis Eduardo**  
20 **Sánchez Solórzano, Johnny Ramírez Sánchez y Ronald Francisco Salas**  
21 **acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a**  
22 **la comisión de Asuntos Jurídicos, el veto formulado por el señor Alcalde**  
23 **Municipal contra el acuerdo N° 1233-2017 de la Sesión Ordinaria número 69-**  
24 **2017.**

25 Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas con veinticinco minutos el señor  
26 Presidente del Concejo Municipal Luis Alberto Carvajal Rojas, da por concluida la  
27 sesión. -----

28

29

30

**Secretaria**

**Presidente**